

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondo de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
 de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Martes 8 de Agosto de 1961
 Núm. 178

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
 Idem atrasados: 3,00 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos.

Advertencias. — 1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Precios. — SUSCRIPCIONES. a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
 b) Juntas Vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales o 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales o 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.
 c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales o 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales o 70 pesetas semestrales o 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS. — a) Juzgados Municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.
 b) Los demás, 2,50 pesetas línea.
 Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

A los señores Alcaldes, Maestros Nacionales, Directores de Centros de Enseñanza Media, Profesional, Presidentes de Hermandades Sindicales y Párrocos

El Plan de inversiones del Fondo Nacional de Protección del principio de Igualdad y Oportunidades, aprobado por el Gobierno en reunión del Consejo de Ministros del 30 de Junio próximo pasado y publicado en el B. O. del Estado de Julio último, ha asignado para becas de estudios con destino a esta provincia, una cantidad que se aproxima a los cuatro millones de pesetas, para alumnos que empiecen sus estudios en el curso escolar 1961-1962.

Al objeto de que estas cantidades tengan una justa aplicación en la formación de la juventud de esta provincia, seleccionando entre ella a los mejores, pretendiéndose el aprovechamiento de los talentos, hasta ahora abandonados y cuya labor puede ser fecunda en el campo de la ciencia, de la industria y de la

economía nacional, se encarece por la presente Circular a los Sres. Alcaldes, Maestros Nacionales, Inspectores de Enseñanza Primaria, Directores de Centros de Enseñanza Media y Profesional, a los Presidentes de Hermandades Sindicales, a los Sres. Curas Párrocos y, en general, a cuantos están en contacto y son conocedores de la juventud, pongan el máximo celo en cuanto se ordena en la presente, para su difusión y debido cumplimiento.

I. CLASIFICACIÓN DE LAS BECAS QUE SE CREAN

1.^o *Becas de Acceso o Promoción.* — Son las destinadas a los mejores y más necesitados alumnos entre los 10 y los 14 años, que han realizado los estudios en las Escuelas Primarias, o para los muchachos que han iniciado el trabajo en el campo, oficinas o fábricas y pueden ahora perfeccionar su preparación profesional.

2.^o *Becas de Estudio.* — Destinadas a los muchachos que ya estudian en los Centros de Enseñanza Media, Institutos Nacionales, Laborales, Escuelas de Formación Profesional, Escuelas del Magisterio, de Comercio y Seminarios.

II. TIPOS DE BECAS CREADAS

1.^o *Becas de tipo A.* — Son las destinadas a los alumnos cuya residencia se encuentra en localidad distinta de aquella en que está situado el Centro docente en el que vayan a cursar los estudios del primer año.

Pueden solicitarse, tanto para Centros oficiales como no Estatales, reconocidos y autorizados.

2.^o *Becas de tipo B.* — (Medias becas) con destino a los muchachos que han de seguir estudios en un Centro docente situado en la misma localidad de la residencia o domicilio familiar.

3.^o *Becas de tipo C.* — Las becas de tipo C están también destinadas a alumnos (se entiende de uno u otro sexo, como en los anteriores casos) cuya residencia familiar se halle en la misma localidad en que esté situado el Centro docente en el que vaya a seguir los estudios y se consideran a los que vayan a iniciarlos en los Institutos nocturnos, Secciones Filiales de los Institutos, Colegios libres adoptados de Patronato, Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Centros no estatales de enseñanza libre, cuya situación económica no sea tan precaria como la de los concursantes a las becas de tipo B.

III. DISTRIBUCIÓN DE BECAS QUE SE CONVOCAN

1.^o *Becas para el acceso al A (Bachillerato General Elemental):*

Becas de tipo A, con dotación de 10.000 pesetas, 69 becas.

Becas de tipo B, con dotación de 4.500 pesetas, 10 becas.

Becas de tipo C, con dotación de 2.000 pesetas, con destino a la Sección Filial, 25 becas.

2.º Becas de tipo C, con destino a Enseñanza Media, Bachillerato Nocturno, con dotación de 2 000 pesetas, 50 becas.

Becas de tipo C, con destino a Colegios de Libre adopción, con dotación de 2.000 pesetas, 375 becas.

3.º Becas para el Bachillerato Laboral Masculino (Villablino), de tipo A, con dotación, de 8.000 pesetas, 19 becas.

Para el mismo de tipo B, con dotación de 3.000 pesetas, 19 becas.

4.º Becas de 1.º y 2.º año, de Iniciación Profesional, en León y Ponferrada, de tipo A, con dotación de 8.000 pesetas, 40 becas.

Becas de 1.º y 2.º año de Iniciación Profesional de tipo B, con dotación de 3.000 pesetas, 40 becas.

Becas para 1.º de Aprendizaje u Oficialía Industrial de tipo A, con dotación de 8 000 pesetas, 30 becas.

Becas para 1.º de Aprendizaje u Oficialía Industrial de tipo B, con dotación de 4 000 pesetas, 30 becas.

Becas de tipo C, para la misma modalidad, con una dotación de 3.000 pesetas, 51 becas.

5.º Becas de acceso a Seminarios Menores.

Diócesis de Astorga, becas con cotación de 6.000 pesetas, 7 becas.

Diócesis de León, con dotación de 6.000 pesetas, 8 becas.

6.º Becas para jóvenes inválidos, en régimen de internado gratuito, con dotación de 15.000 pesetas, (para toda España), 52 becas.

IV. Otras instrucciones

1.º A partir de esta fecha, queda constituida la Delegación Provincial de Protección Escolar, cuyo Presidente es el Director del Instituto Masculino Padre Isla, D. Luis López Santos, y el Secretario, D. Cándido Álvarez, Delegado Administrativo de Educación Nacional, con domicilio social, en calle Villa Benavente, número 10.

2.º De lo dicho en la presente Circular, se deduce que esta Delegación tramita las becas de acceso, es decir, para los niños o niñas que vayan a empezar sus estudios, tramitándose, el resto de las becas anteriormente existentes, a través de la Comisaría de Extensión Cultural de Oviedo.

3.º Los Centros u Organismos que tengan en su poder solicitudes de becas para el 1.º curso 1961-1962, remitirán dichas solicitudes a las Oficinas de la Delegación Administrativa, para ser unidas a las de los nuevos solicitantes a fin de ser englobadas en este Concurso.

4.º Los impresos para solicitar las becas serán gratuitos y están a disposición de los solicitantes que crean reunir las condiciones de capacidad y carencia de recursos, en las Oficinas de la Delegación Administrativa, Instituto P. Isla y Juan

del Enzina de León, hasta tanto puedan los demás Centros proveerse de los mismos.

5.º Los impresos-solicitudes, una vez debidamente cubiertos en todos sus extremos, con la máxima veracidad (pues los económicos serán rigurosamente comprobados) deben ser enviados:

a) Para las becas de acceso, a los propios Centros docentes en Enseñanza Media o Profesional, (para los alumnos cuyas familias residan en la misma localidad del Centro o en sus cercanías), hasta el día 5 de Septiembre, fecha de expiración del plazo de admisión.

b) Las instancias de aquellos que radiquen en pueblos lejanos a los que tienen Centros Docentes y para los de la propia capital, las remitirá a la Delegación Administrativa, finalizándose la fecha de admisión el día 10 de Septiembre.

Las instancias de las «becas para estudio» deberán enviarse a la Comisaría de Extensión Cultural de Oviedo, cuyo plazo finaliza el día 10 de Septiembre.

Las becas de acceso a Seminarios deberán ser solicitadas directamente de los Rectores de dichos centros y ser presentadas en las Secretarías de los mismos antes del día 10 de Septiembre.

V. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La finalidad de este Concurso de becas es el de seleccionar a los alumnos mejor dotados y económicamente débiles, en quienes ha sido apreciada por sus Maestros una capacidad que sobrepasa de lo normal, bien sea en lo intelectual o en lo manual, siempre con buenas condiciones morales, para que, en su día, puedan ocupar cargos rectores en la Sociedad. No es preciso que hayan realizado aún el Ingreso en ningún Centro docente, ya que, dicho Ingreso lo efectuarán, a la vez que las pruebas de selección, en la segunda quincena del mes de Septiembre.

Este Gobierno pondrá los medios para ayudar a los gastos de desplazamiento que se originen con motivo del traslado desde su domicilio al lugar en que se efectúe el repetido Concurso.

La selección de los candidatos se realizará de acuerdo con los criterios señalados por la Ley de 19 de Julio de 1944, atendiendo a la capacidad moral e intelectual del solicitante para cursar estudios medios, teniéndose muy especialmente en cuenta la carencia de medios económicos familiares para poder costear los gastos de estudio.

Por lo cual, en la segunda quincena del mes de Septiembre, los aspirantes al disfrute de becas de tipo A, B y C deberán realizar diversas pruebas sicopedagógicas para valorar su aptitud y condiciones para el estu-

dio. En esta misma fecha efectuarán también en Ingreso en los respectivos Centros.

El lugar y fecha de la realización de tales pruebas será señalado oportunamente a los interesados por la Delegación Provincial de Protección Escolar, cuyas pruebas serán presenciadas y valoradas por el Juzgado de Selección.

Para cuantas informaciones sean precisas pueden dirigirse los peticionarios a la oficina de la Delegación Provincial de Protección Escolar, calle Villa Benavente, núm. 10, advirtiéndose que, en los propios impresos de solicitud se contienen detalladamente varias instrucciones.

Este Gobierno tiene un decisivo interés en que el éxito corone el esfuerzo del Estado en la creación e inversión del Fondo Nacional de Protección del principio de igualdad de oportunidades y, confía en que las Autoridades y Organismos a quien va dirigida esta Circular, hagan suyo dicho interés, porque la justicia social así lo exige y España así lo necesita.

León, 4 de Agosto de 1961.

El Gobernador Civil-Acctal.

3225

José Equigaray Pallarés

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Con fecha 22 de Julio, el Sr. Receptor de la zona de Sahagún, ha nombrado Auxiliar de tercera clase a D. Domingo Rebollo Revuelta, con domicilio en Sahagún.

Lo que se hace público para conocimiento de Autoridades y Contribuyentes.

León, 3 de Agosto de 1961.—El Tesorero de Hacienda, (ilegible).—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 3213

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Padrón Municipal de habitantes de 31 de Diciembre de 1960

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 20 de Julio último, apareció inserta una comunicación de esta Delegación en la que se anunciaban los Municipios cuya documentación referente al Padrón Municipal del año 1960, había sido aprobada, concediendo un plazo de diez días para su recogida en estas oficinas.

Como ha transcurrido dicho plazo y son varios los Ayuntamientos que

no han retirado dicho documento, se advierte a los que se expresan en la presente relación, que se les remite en el día de hoy en pliego que se deposita en esta Administración de Correos para cada uno de dichos términos municipales.

León, 3 de Agosto de 1961.—El Delegado Provincial, José Manuel Hernández Arenal.

Relación que se cita

Balboa
Brazuelo
Bustillo del Páramo
Calzada del Coto
Cármenes
Cuadros
Fresno de la Vega
Noceda
Santa Cristina de Valmadrigal
Valdepiélagos
Valdelugeros
Valdemora
Valderas
Valdeteja
Vallecillo
Vega de Almanza (La)
Vega de Espinareda
Villazanzo de Valderaduey 3214

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

Subastas de maderas de Utilidad Pública de la Sección primera

La subasta de los expresados aprovechamientos, se regirán por lo que a tal respecto está dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Octubre de 1952 (B. O. del Estado núm. 385 de 11 del mismo mes), así como por las disposiciones de la Ley de Montes vigentes de 8 Junio de 1957.

El plazo de presentación de pliegos tendrá lugar en las casas de las entidades respectivas que se expresan en este anuncio, desde el siguiente día de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta las trece horas del anterior al fijado para celebrar la subasta. Los pliegos irán en sobres convenientemente cerrados y sellados, acompañando en otro a parte el certificado profesional y resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional que asciende al tres por ciento del importe del tipo base de licitación, fijado al aprovechamiento a enajenar.

De las proposiciones presentadas que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas por la mesa de subasta se efectuará la adjudicación provisional del aprovechamiento al mejor postor. Si hubiera empate se decidirá éste por pujas a la llana durante quince minutos, las cuales no podrán bajar de 25 pesetas

cada una y si continuase empate se resolverá por sorteo.

El adjudicatario quedará obligado a constituir la fianza definitiva consistente en el diez por ciento del precio del rematado. Así mismo abonará el importe de la gestión técnica con arreglo a las tasas fijadas en el Decreto 502 de 17 de Marzo de 1960, el costo de la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y reintegro de aquel en la Diputación Provincial, así como todos los gastos que origine la subasta y formalización del contrato correspondiente a ingresar el importe del noventa por ciento del precio de la adjudicación definitiva en arcas del pueblo propietario, y el diez por ciento restante en la Habilidadación de éste Distrito Forestal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 38 de la citada Ley de 8 de Junio de 1957, requisitos todos indispensables para que por esta Jefatura le sea expedida al adjudicatario la licencia preceptiva para la ejecución del aprovechamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, no admitiéndose las que no cumplan las condiciones que preceptua la O. M. de 4 de Octubre de 1952, antes expresada.

Tanto la celebración de las subastas como la ejecución de los respectivos disfrutes, se regirán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 2 de Octubre de 1953, número 221, en todo aquello que no esté modificado por la nueva Ley de Montes aludida de 8 de Junio de 1957, quedando taxativamente prohibido llevar a efecto toda corta de arbolado de cualquier especie con sabia en movimiento, sancionándose con todo rigor toda trasgresión a tal extremo.

Las Entidades dueñas de los montes podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de aprovechamiento en predio de su pertenencia, siempre que los licitadores en las subastas no ofrezcan el precio índice fijado para la enajenación o cuando no haya habido ningún postor en la subasta, de acuerdo con el apartado 3.º del artículo 38 citado de la expresada Ley.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 49 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, cuando el tipo de licitación exceda de 250.000 pesetas se efectuará la subasta ante Notario que deberá ser requerido previamente por la mesa de la subasta, formalizándose el contrato derivado de la enajenación mediante escritura pública, requisito que deberá ser cumplimentado en la subasta que figura en este anuncio del aprovechamiento fijado en el monte que figure con dicha cantidad.

Si quedara desierta la primera subasta de alguna de las anunciadas, se celebrará nuevamente sin previo anuncio bajo los mismos tipos de tasación a los ocho días hábiles a partir de aquélla y en caso de quedar también desierta, no se procederá a anunciar la celebración de la tercera y última enajenación, sin que previamente se haya dado cuenta por la mesa de la subasta a la Jefatura del Distrito Forestal del resultado de la anterior, para que por esta se decida si procede o no la celebración de nueva subasta, así como la fijación de los precios de licitación e índice, previo informe razonado de la entidad dueña del monte sobre el caso.

De acuerdo con la norma undécima de la Orden de 4 de Octubre de 1952, en los casos de terceras subastas se admitirá proposiciones de poseedores de certificados profesionales correspondientes en su clase al grupo en que esté clasificado el aprovechamiento, aun cuando las horas de compra respectivas no figure saldo suficiente.

León, 2 de Agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey.

Modelo de pliego de proposición

Don, de años de edad, natural de, con residencia en calle núm. . . ., en representación de lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase núm. . . . en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León fecha en el monte núm. . . . del Catálogo de los de utilidad Pública, perteneciente al pueblo de ofrece la cantidad de pesetas.

. a de de 19 . .

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del Plan de Aprovechamientos para el año Forestal de 1961-62

De conformidad con el citado Plan, se sacan a subasta en los lugares y fechas que se expresan, los aprovechamientos / que a continuación se relacionan, rigiendo, tanto para la celebración de aquéllas como para la ejecución de los aprovechamientos que aquél comprende, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente y las dictadas por el Servicio de la Madera, las especiales prevenidas en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 221, del día 2 de Octubre de 1953.

MONTES		APROVECHAMIENTOS				Tasaciones		Depósito provisiona: 3 por 100 Pesetas	REINPE	Grupo a que pertenece el aprovechamiento	Certificado que se precisa	SUBASTAS			Observaciones
N.º del arbolado	Pueblos a que pertenecen	Ayuntamientos.	Número de árboles	Especie	Cantidad m C	Leñas estéreos	Precio base licitación Pesetas					Precio índice Pesetas	Mes	Día	
114	Sta. María del Monte	Vegas del Condado	640	Roble	132	96	52.560,00	65.700,00	1.576,80	1.º	A-B-C	23	C. S.ª. María del M.	Se depositará su importe en la Caja de Depósitos de Hacienda.	
419	La Uña	Acebedo	30	Haya	11	6	3.487,00	4.358,75	104,61	1.º		2	La Uña		
420	Liegos	Idem	3	Roble	4	2	1.370,00	1.712,50	41,10	1.º		4	Liegos		
421	Liegos	Idem	31	Haya	12	6	3.852,00	4.815,00	115,56	1.º		4	Liegos		
425 bis	Villafra	Boca de Huérgano	19	Roble	17	9	6.005,00	7.506,25	180,15	1.º		2	Villafra		
425 bis	Zona dudosa entre Villafra, Boca	Idem	500	Pino	43	21	27.730,00	34.662,50	831,90	1.º		2	Villafra		
436	Los Espejos	Idem	955	Roble	73	182	28.900,00	36.125,00	867,00	2.º		4	Los Espejos		
431	Siero	Idem	124	Roble	177	88	60.610,00	75.762,50	1.818,30	1.º		1	Siero		
436	Boca de Huérgano, Villafra, Bar-	Idem	33	Pino	4	2	2.260,00	2.825,00	67,80	2.º		2	Boca de Huérgano		
438	Los Espejos	Burón	213	Haya	6	—	1.620,00	2.025,00	48,60	2.º		4	Vegacerneja		
438	Vegacerneja	Idem	1.092	Haya	216	112	63.908,00	79.885,00	1.917,24	1.º		4	Idem		
441	Vegacerneja	Idem	264	Haya	30	15	8.380,00	10.475,00	251,40	1.º		7	Casasuerres		
441	Casasuerres	Idem	647	Haya	147	84	39.351,00	49.192,50	1.180,62	1.º		7	Idem		
446	Lario y Polvoredó	Idem	456	Haya	188	119	45.654,00	67.067,50	1.369,62	1.º		5	Lario		
447	Polvoredó	Idem	400	Haya	169	124	54.698,00	68.372,50	1.640,94	1.º		5	Polvoredó		
450	Burón	Idem	1.500	Haya	476	282	125.054,00	156.317,50	3.751,62	1.º		1	Burón		
452	Cuénabres	Idem	60	Argum.	12	—	—	—	—	1.º		1	Burón		
454	Burón, Lario, Polvoredó y Retuerto	Idem	3	Roble	—	5	3.010,00	3.762,50	90,30	2.º		5	Cuénabres		
454	Burón, Lario, Polvoredó y Retuerto	Idem	486	Haya	186	89	41.018,00	51.272,50	1.230,54	1.º		6	Burón		
454	Burón, Lario, Polvoredó y Retuerto	Idem	776	Haya	308	1.656	187.528,00	234.410,00	5.625,84	1.º		6	Burón		
459	Sotillos	Sabero	662	Roble	470	18	9.290,00	11.612,50	278,70	1.º		12	Sotillos		
460	Sabero	Idem	150	Haya	187	90	58.080,00	72.600,00	1.742,40	1.º		12	Sabero		
464	Fuentes Peñadorada	Cistierna	483	Roble	206	311	90.493,00	113.116,25	2.714,79	1.º		13	Fuentes		
471	Cistierna	Idem	3-8	Haya	62	156	37.925,00	47.406,25	1.137,75	1.º		13	Cistierna		
472	Ocejo de la Pena	Idem	1.650	Roble	143	44	21.180,00	26.475,00	635,40	1.º		19	Ocejo		
476	Cofinal	Puebla de Lillo	690	Roble	79	5	3.160,00	3.950,00	94,80	1.º		5	Cofinal		
479	Camposolillo	Idem	23	Haya	17	8	5.446,00	6.807,50	163,38	1.º		6	Camposolillo		
482	Puebla de Lillo	Idem	40	Haya	7	3	2.166,00	2.707,50	64,98	2.º		8	Puebla de Lillo		

Señalado para 1959-60.

485	Puebla de Lillo	Puebla de Lillo	268 Pino 356 Haya 44 Argum. 57 Acebo 63 Abedul 8 Roble	123 44 2 2 3 —	116	104.752,00	130.940,00	3.142,56	1.º	A-B-C	8	13	Puebla de Lillo	Acotado
489-90	Ayto. Osaja de Sajambre	Osaja de Sajambre	30 Roble	34	41	11.905,00	44.881,25	357,15	1.º		7	12	Casa Consistorial (Osaja)	
489-90	Zona dudosa entre Osaja y Concejo de Valdeón	Osaja y Posada de Valdeón	469 Haya 9 Argum.	63 1	1	10.262,00	12.827,50	307,86	1.º		9	12	Casa Consistorial (Riaño)	Procede de ocupación telefónica y está apuada.
493	Concejo de Valdeón	Posada de Valdeón	38 Roble	30	59	10.925,00	42.656,25	327,75	1.º		6	10	C. L. Posada	
494	Sta. Marina Valdeón	Idem	373 Roble	223	192	80.620,00	100.775,00	2.418,60	1.º		7	11	Sta. Marina	
494	Sta. Marina Valdeón	Idem	12 Roble	5	3	1.650,00	2.062,50	49,50	1.º		11	15	Sta. Marina	
495	Concejo de Valdeón	Idem	26 Haya	14	7	4.424,00	5.530,00	132,72	1.º		6	12	Posada	
495	Concejo de Valdeón	Idem	2.582 Haya 16 Roble 49 Argum.	707 17 13	472	223.261,00	279.076,25	6.697,83	1.º		11	16	Posada	
497	Prado de la Guzpeña	Prado de la Guzpeña	401 Roble	43	21	13.745,00	17.181,25	412,35	2.º		22	13	Prado la Guzpeña	
500	La Llama de la Guzpeña	Idem	98 Roble	17	9	5.665,00	7.081,25	169,95	1.º		21	13	La Llama	
502	Priero	Priero	50 Haya	9	4	2.428,00	3.035,00	72,84	2.º		5	10	Priero	
502	Priero	Idem	44 Roble	14	7	6.655,00	5.818,75	139,65	1.º		5	14	Priero	
504	El Otero de Valdeueja	Remedio de Valdeueja	160 Roble	18	9	5.935,00	7.418,75	178,05	1.º		20	11	El Otero	
510	Ferrerías del Puerto	Idem	20 Roble	2	1	625,00	781,25	18,75	2.º		11	13	Ferrerías	
512	San Martín de Valdeueja	Idem	320 Roble	24	12	7.620,00	9.525,00	228,60	2.º		9	11	S. Martín	
513	Laranilla	Idem	241 Roble	19	10	5.950,00	7.437,50	178,50	2.º		7	11	Taranilla	
514	Villalmonite	Idem	301 Roble	38	80	13.975,00	17.468,75	419,25	1.º		19	13	Villalmonite	
524	Riaño	Riaño	1.975 Roble	333	254	99.210,00	124.012,50	2.976,30	1.º		9	15	Riaño	
524	Riaño	Riaño	53 Haya 3 Roble	5 2	3	1.969,00	2.461,25	59,07	2.º		11	17	Riaño	
524	Riaño	Riaño	80 Roble	201	281	75.365,00	94.206,25	2.260,95	1.º		9	17	Riaño	
536	Horcadas	Riaño	25 Roble 4 Haya	57 5	31	20.973,00	26.216,25	629,19	1.º		13	11	Horcadas	
527	Anciles	Riaño	33 Haya	6	3	1.626,00	2.032,50	48,78	2.º		12	11	Anciles	
527	Anciles	Idem	721 Haya	251	136	77.897,00	97.371,25	2.336,91	1.º		12	13	Anciles	
529	Riaño	Idem	146 Haya	13	6	3.382,00	4.227,50	101,46	2.º		11	16	Riaño	
530	Salio	Pedrosa del Rey	379 Haya	144	77	37.694,00	47.117,50	1.130,82	1.º		13	15	Salio	
531	Pedrosa del Rey	Idem	1.399 Roble	176	103	51.360,00	64.200,00	1.540,80	1.º		12	16	Pedrosa	
532	Ciguera	Salamón	97 Haya	15	8	4.226,00	5.282,50	126,78	1.º		13	12	Ciguera	
533	Huelde	Idem	480 Roble	59	39	17.175,00	21.468,75	515,25	1.º		15	17	Huelde	
534	Las Salas	Idem	390 Haya	261	167	84.584,00	105.730,00	2.537,52	1.º		14	12	Las Salas	
534	Las Salas	Idem	4 Roble	4	2	1.410,00	1.762,50	42,30	1.º		14	10	Las Salas	
536	Lois	Idem	46 Haya	5	3	1.316,00	1.645,00	39,48	2.º		13	17	Lois	
540	Salamón	Idem	60 Haya	71	47	22.689,00	28.361,25	680,67	1.º		15	13	Salamón	
540	Salamón	Idem	40 Haya	4	2	1.084,00	1.355,00	32,52	2.º		15	11	Salamón	
544	Villacorta	Valderrueda	25 Pino 15 Roble	14 14	2	956,00	1.195,00	28,68	2.º		15	12	Villacorta	
544	Villacorta	Valderrueda	215 Roble	23	74	8.330,00	10.412,50	249,90	2.º		15	15	Villacorta	
549	Cegoñal	Valderrueda	5 Pino 115 Roble	1 11	7	3.310,00	4.137,50	99,30	2.º		2	10	Cegoñal	

Procede de ocupación telefónica y está apuada.

Acotado
Señalam. del año anterior

Procede de ocupación eléctrica y están apuados.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
549	Cegoñal	Valderrueda	86	Roble	37	30	11.480,00	14.350,00	344,40		1.º	A-B-C		2	13	C. L. Leguñal	Procede de ocupación eléctrica y están apeados
550	Morgovejo	Idem	748	Pino	99	50	45.750,00	57.187,50	1.372,50		1.º			16	13	Morgovejo	
550	Morgovejo	Idem	38	Haya	5	2	1.644,00	2.055,00	49,32		1.º			16	11	Morgovejo	
554	Ferreras	Vegamián	175	Roble	76	38	32.110,00	40.137,50	963,30		1.º			18	11	Ferreras	Señalado para 1959-60
558	Ferreras	Idem	170	Roble	72	32	25.280,00	31.600,00	758,40		1.º			18	13	Ferreras	Señalado para 1959-60
568	Utrero	Idem	41	Roble	20	15	6.375,00	7.968,75	191,25		1.º			16	16	Utrero	Señalado para 1959-60
571	Argovejo	Crémenes	103	Haya	19	9	6.518,00	8.147,50	195,54		1.º			16	10	Argovejo	Señalado para 1959-60
571	Zona mancomunada entre Argovejo y Villayandre	Idem	359	Haya	79	45	26.440,00	33.050,00	793,20		1.º			16	15	Argovejo	Señalado para 1959-60
573	Verdiago	Idem	5	Roble	5	2	1.750,00	2.187,50	52,50		1.º			7	10	Verdiago	
573	Verdiago	Idem	203	Roble	164	118	57.890,00	72.362,50	1.736,70		1.º			7	12	Verdiago	
574	Corniero	Idem	50	Haya	12	6	3.852,00	4.815,00	115,56		1.º			6	15	Corniero	
578	Villayandre	Idem	258	Roble	73	111	27.443,00	34.303,75	823,29		1.º			8	16	Villayandre	Señalado para 1959-60
580	Crémenes	Idem	12	Roble	8	4	2.820,00	3.525,00	84,60		1.º			6	10	Crémenes	
617	Adrados	Boñar	20	Haya	8	4	2.520,00	3.150,00	75,60		1.º			18	10	Adrados	
617	Adrados	Idem	256	Pino	38	20	18.360,00	22.950,00	550,80		1.º			18	16	Adrados	Señalado para 1959-60
620	Vozmediano	Idem	51	Roble	7	4	2.060,00	2.575,00	61,80		2.º			19	14	Vozmediano	
623	Adrados	Idem	15	Roble	6	3	2.115,00	2.643,75	63,45		1.º			18	12	Adrados	
633	Veneros	Idem	297	Roble	39	20	12.700,00	15.875,00	381,00		1.º			20	13	Veneros	
651	Fresnedo	La Ercina	589	Roble	73	38	23.090,00	28.862,50	692,70		1.º			21	12	Fresnedo	Acotado
732	Santa Colomha de Curueño	Idem	—	Roble	—	400	6.000,00	7.500,00	180,00		3.º	D		19	11	Sa. Colomha C.	
733	La Mata de Curueño	Idem	2.782	Roble	512	577	172.245,00	215.306,25	5.167,35		1.º	A-B-C		20	12	La Mata de L.	Acotado
752	Correcillas	Valdepiélagu	640	Roble	39	23	10.685,00	13.356,25	320,55		2.º			20	14	Correcillas	Acotado
753	Otero de Curueño	Idem	553	Roble	82	45	25.785,00	32.231,25	773,55		1.º			21	15	Otero de Curueño	Acotado
767	Valdepiélagu	Idem	94	Roble	7	3	2.315,00	2.893,75	69,45		2.º			22	10	Valdepiélagu	Señalado para 1959-60
768	La Cándana	La Vecilla	311	Roble	21	10	5.710,00	7.137,50	171,30		2.º			22	16	La Cándana	
769	La Vecilla	Idem	794	Roble	145	90	47.470,00	59.337,50	1.424,10		1.º			21	11	La Vecilla	Acotado
770	La Cándana	Idem	1.246	Roble	127	70	38.470,00	48.087,50	1.154,10		1.º			22	17	La Cándana	Acotado
771	Campohermoso	Idem	98	Roble	11	5	2.831,00	3.538,75	84,93		2.º			22	13	Campohermoso	Señalado para 1959-60
785	Zona mancomunada entre Candanedo y Vegaquemada	Vegaquemada	—	Roble	—	350	5.250,00	6.562,50	157,50		3.º	D		20	16	Candanedo	
786	Vegaquemada	Idem	—	Roble	—	300	4.500,00	5.625,00	135,00		3.º	D		19	16	Vegaquemada	

NOTAS.—Al ser zonas dudosas las que se refieren a un aprovechamiento localizado en los montes 425 bis ó 436 y a otro en los montes 489-90 ó 495, con forme reza en esta relación, los remates de ellos deberán ser ingresados en la Caja de Depósitos de Hacienda hasta tanto se aclaren t.les cuestiones.

Los tres aprovechamientos a realizar en los montes números 732, 785 y 786 son de leñas, los cuales han de realizarse en el plan de «mejora» de la mata de roble existente y de acuerdo al Pliego de Condiciones técnico-facultativas formulado por la Sección 1.ª de este Distrito que puede examinarse en dichas oficinas, durante las horas para el público, cualquier día anterior a las subastas respectivas.

León, 2 de Agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey,

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Por el presente se hace público que durante el plazo de quince días pueden ser examinados por los interesados legítimos en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Fomento) y horas de oficina los distintos documentos del proyecto y reparto de contribuciones especiales reseñados en el art. 37 del Reglamento provisional de las Haciendas Locales, relativos al proyecto de las obras de apertura y urbanización del segundo tramo de la calle de Lancia, durante cuyo plazo y siete días después podrán los interesados formular las reclamaciones o reparos que estimen pertinentes contra la aprobación del proyecto, así como contra el reparto aludido de contribuciones especiales.

León, 26 de Julio de 1961.—El Alcalde, José M. Llamazares. 3216

En ejecución de oportuno acuerdo municipal y de lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento provisional de Haciendas Locales, se convoca a los contribuyentes afectados por la ejecución del proyecto de apertura y urbanización del segundo tramo de la calle de Lancia comprendidos en la relación expuesta en el Tablón de edictos de esta Consistorial, a la reunión que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento al día siguiente hábil al en que termine el plazo de quince días, computado éste a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya reunión se celebrará a las doce horas del indicado día, al objeto de constituir la Asamblea y efectuar la elección de Delegado ante la Mesa provisional presidida por el Ilmo. Señor Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue, y dos contribuyentes —el de más edad y el más joven que concurren— así como para proceder a la redacción de los Estatutos, todo ello a tenor de las disposiciones reglamentarias de aplicación.

León, 26 de Julio de 1961.—El Alcalde, José M. Llamazares. 3217

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón General para el cobro de los distintos conceptos de la imposición municipal para el ejercicio de 1961, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal a efectos de reclamaciones por escrito en dicho plazo.

Val de San Lorenzo, 1 de Agosto de 1961.—El Alcalde (ilegible). 3219

Ayuntamiento de La Ercina

Por el plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas generales del presupuesto y las del patrimonio municipal, relativas al ejercicio de 1960.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

La Ercina, 30 de Julio de 1961.—El Alcalde, M. González. 3224

Ayuntamiento de Bedavides de Orbigo

En la Secretaría del Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas generales del presupuesto de este Ayuntamiento, las de administración del patrimonio municipal y demás que prescribe la Instrucción de Contabilidad, correspondientes todas al ejercicio de 1960.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Benavides, 2 de Agosto de 1961.—El Alcalde, Dionisio F. Nistal. 3200

Ayuntamiento de Armunia

Aprobados por este Ayuntamiento los Padrones para la exacción de los arbitrios municipales que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas:

Tasa de rodaje para 1961.

Padrón de perros para 1961.

Concierto sobre bebidas y carnes a particulares para 1961.

El presente anuncio tendrá efectos de notificación, a los efectos de los recursos que contra las cuotas asignadas puedan interponerse, especialmente el recurso económico-administrativo, que deberá presentarse ante el Tribunal Provincial en los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo potestativo interponer previamente el recurso de reposición.

Armunia, 28 de Julio de 1961.—El Alcalde, Francisco Vacas. 3199

Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina

Por el plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas generales del presupuesto y administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1960.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Santovenia de la Valdoncina, 1 de Agosto de 1961.—El Alcalde, Evaristo Robles. 3197

Por este Ayuntamiento se instruye expediente para calificar de parcela no utilizable el terreno existente en el pueblo de Villanueva del Carnero, a la calle del Caño, entre las propiedades de D. Leonardo Fernández González, D.^a Cristina Montañez Zorita y D. Pedro Domínguez Villanueva, a petición del primero de dichos señores, para su enajenación y cesión a los colindantes que lo deseen.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7.^o y 8.^o del Reglamento de Bienes de 27 de Mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar reclamaciones u observaciones dentro del plazo de un mes.

Santovenia de la Valdoncina, 1 de Agosto de 1961.—El Alcalde, Evaristo Robles.

3197 Núm. 1049.—47,25 ptas.

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo reglamentario, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan:

Cuentas del ejercicio de 1960:

Villamuñío 3073

Administración de justicia

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad en los autos de proceso civil de cognición que sobre reclamación de cantidad pende en este Juzgado con el número 118 61, a instancia de don Benito Blanco Falagán, contra don Diego Pérez Artigas y, con carácter subsidiario, contra su esposa doña Aurelia Fernández o la persona u organismo que resultare ser su repre-

sentante legítimo en caso de declararse la incapacidad de aquél, se emplaza por medio de la presente a la persona u organismo mencionado en último lugar, para que en el término improrrogable de seis días comparezca en los referidos autos, en cuyo caso se le concederán tres más para contestar la demanda por escrito y en legal forma, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, la pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Las copias simples de la demanda y documentos juntamente con la cédula correspondiente, se hallan en esta Secretaría y serán entregadas a la parte interesada en el momento de su personamiento.

Ponferrada, 12 de Julio de 1961.—El Secretario, Lucas Alvarez.
3228 Núm. 1052.—52,00 ptas.

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado el señor Juez de Instrucción núm. 1 de los de esta ciudad en sumario que instruye con el número 125 de 1961, sobre hurto, por medio de la presente, se cita a la perjudicada D.^a Nella Bertot Sanpietro, súbdita italiana, en viaje de turismo por España, para que en el plazo de tercer día, comparezca ante este Juzgado a fin de practicar con la misma las diligencias acordadas en dicha causa y ofrecerla las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se entenderán por ofrecidas tales acciones.

León, primero de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Facundo Goy. 3208

El Sr. Juez Municipal del núm. 2 de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 170 de 1961, por el hecho de lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día doce del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en calle Fernando de Castro, 16, entresuelo, mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa hasta 100 pesetas, con forme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el

acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal y artículo 8.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1952.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Juan Bautista García González, mayor de edad, domiciliado últimamente en calle Tras Corrales número 19 (Oviedo), hijo de Antonio y de Petra, natural de Hinojosa del Duque (Córdoba), cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Aurelio Chicote. 3231

Magistratura de Trabajo de León

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en los autos 142/61, instados por Angel Villanueva Martínez, contra Papelera de Alcibar, S. A., sobre salarios, se cita a la demandada Papelera de Alcibar, S. A., para que comparezca ante esta Magistratura, sita en esta capital, Ordoño II, 27, el día veinticuatro de Agosto y hora de las diez treinta de su mañana, con el fin de asistir a la celebración de los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar en dicho día y hora; advirtiéndole que deberá asistir al juicio con todos los medios de prueba que intenten valerse, y que no se suspenderán dichos actos por falta de asistencia de las partes, y que la copia de demanda se encuentra a su disposición en Secretaría.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada Papelera de Alcibar, S. A., cuyo actual domicilio es ignorado, se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 22 de Junio de 1961.—El Secretario, M. Tascón.—Rubricado. 3218

Anuncios particulares

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Balboa

Emilio Gutiérrez Gómez, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Balboa (León). Hago saber: Que por acuerdo del Cabildo Sindical de esta Entidad y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 106, 164 y siguientes de la Ley de Hermandades del Campo, Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945, en armonía con el del 23 de Febrero de 1906 (art. 54); ha sido nombrado Recaudador y Agente Ejecutivo de esta Hermandad, a don

Felipe Alvarez González, vecino de Villafranca del Bierzo, lo que en cumplimiento del artículo 27, apartado 8.º; 42, enunciado d) del 2.º del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, contribuyentes en general y Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, a todos los efectos legales correspondientes.

Balboa, a 15 de Julio de 1961.—El Jefe de la Hermandad, Emilio Gutiérrez Gómez. 3092

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rodiezmo-Villamanín

Marcelo Cristiano Mateos, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Rodiezmo-Villamanín.

Hago saber: Que aprobados en asamblea plenaria celebrada el día 25 de Marzo de 1961, el presupuesto de ingresos y gastos para el sostenimiento de esta Hermandad durante el ejercicio del año en curso, y confeccionado el padrón de contribuyentes, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad por un plazo de quince días, a partir de la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el de la Organización Sindical.

La relación de dichos repartos queda a disposición de los interesados en la citada Secretaría, pudiendo formular las reclamaciones que crean oportunas aquellos que no se sientan conformes. Estas deberán hacerse mediante instancia y debidamente justificadas ante la Secretaría de la Hermandad, durante el plazo señalado.

Terminado el mismo y resueltas las reclamaciones presentadas, quedará cerrado dicho padrón, no admitiéndose reclamaciones ulteriores, quedando firmes las cuotas, que se pasarán al cobro durante el período voluntario. Transcurrido el mismo se procederá por la vía de apremio en forma reglamentaria.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Villamanín, 27 de Julio de 1961.—El Jefe de la Hermandad, Marcelo Cristiano Mateos.

3116 Núm. 1046.—112,90 ptas.

LEON
Imprenta de la Diputación

— 1961 —